



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MARÍA NATALIA PANTOJA BASTIDAS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01649 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **MARÍA NATALIA PANTOJA BASTIDAS**, ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **MARÍA NATALIA PANTOJA BASTIDAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$44'114.913)** como capital insoluto en el pagaré Nro. 1037591967 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 23 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS** (\$6'574.142) por concepto de intereses corrientes, liquidados a una tasa del 20,40% efectivo anual, en el periodo comprendido entre el 23 de agosto de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA**, identificado con la T.P 175.799 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8153718f9523b7e214c5f2e96538822ae2612b40d85f16fe89f63a1a58bc867e**

Documento generado en 11/03/2024 07:52:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>